

ACUSE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/12/0810

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2009, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.*

México, D. F., a 28 de marzo de 2012

LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2009, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo*, y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 22 de marzo de 2012, a través del portal de la MIR¹.

Al respecto, la COFEMER realizó un análisis de la información aportada por la SSA en el formulario de MIR con el objeto de determinar si dicho anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en el análisis mencionado, este órgano desconcentrado observa que en la MIR no se alude a ninguno de los supuestos previstos por el ACR en el formato de la MIR de impacto moderado, a saber:

- Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.
- Es un instrumento que se deriva de un compromiso internacional.
- Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados.

¹ www.cofemermir.gob.mx

2

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL**



- Se trata de un anteproyecto que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, por lo que no es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Por otra parte, en la sección correspondiente a la justificación relacionada con los supuestos del ACR que, en su caso, deben ser señalados, esa Dependencia proporciona la siguiente información:

"Esta Norma Oficial Mexicana establece las características y especificaciones mínimas que deberán observar las Instituciones Públicas, sociales y privadas, que otorguen asistencia social alimentaria a grupos de riesgo."

En función de lo anterior, le comunico que esta Comisión determina que no existe información suficiente que demuestre que el anteproyecto se sitúe en alguno de los supuestos previstos por el ACR y, en consecuencia, no puede ser sometido al proceso de mejora regulatoria previsto por el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Por lo expuesto con anterioridad, esta Comisión queda en espera de la MIR correspondiente, en caso de que esa Secretaría así lo decida, en la que se demuestre de manera clara y contundente que el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del ACR.

El presente oficio se comunica con fundamento en el artículo 69-G de la LFPA, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXI y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ